



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; seis de julio de dos mil veintidós.

Vistos para resolver los autos del expediente número **169/2022**, relativo al **Procedimiento No Contencioso**, sobre Información Testimonial, promovido por *********, radicado en la Segunda Secretaría, y,

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado el once de mayo de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes Común del Estado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, *********, promovió **Procedimiento No Contencioso, sobre información testimonial**, para el efecto de comprobar la propiedad que dice ejercer sobre el vehículo *********, número de serie *********, con *********, con placas *********.

De igual forma manifestó como hechos los que aparecen signados en su escrito inicial, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Escrito inicial que fue admitido mediante auto de trece de mayo de dos mil veintidós, en el que se señaló día y hora hábil para recibir el testimonio de los atestes ofrecidos.

3.- El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se desahogó la prueba testimonial, ofrecida por el promovente, y se citó para oír la declaratoria correspondiente, la que se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 18, 21, 23, 26 fracción I, 34 fracción y 1009 del Código Procesal Civil en vigor

II. En los procedimientos **NO CONTENCIOSOS**, en relación al marco jurídico deben considerarse los siguientes artículos del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos:

*“**ARTÍCULO 1009.-** Asuntos en que sin que haya controversia se pide la intervención del Juez. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas.”*

*“**ARTÍCULO 1010.-** Intervención judicial en el procedimiento no contencioso. La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de: I.- **Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida**; II.- Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre; III.- **Justificar un hecho o acreditar un derecho**; IV.- Justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble; V.- Comprobar la posesión de un derecho real; VI.- Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero; y, VII.- En todos los demás casos que lo determinen las Leyes.”*

III. En el caso sujeto a estudio, la parte actora promueve el presente procedimiento no contencioso con base en las fracciones I y III del artículo 1010 del Código Procesal Civil vigente para el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos, ya transcritas en el considerando segundo; y manifestó como hechos los narrados en su escrito inicial, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Así mismo, para acreditar el derecho de detentar la propiedad del vehículo supra detallado, ofreció como prueba las documentales consistentes en:

1.- Copia simple de la factura número ***** , expedida por la moral ***** , respecto del vehículo automotor Marca ***** .

2.- Constancia de identificación vehicular expedida a nombre de ***** , de fecha ***** , en la cual se hace constar que el Vehículo Marca ***** , con placas ***** , ***** , no cuenta con reporte de robo ni alteración en sus medios de identificación.

3.- Constancia de extravío de Factura vehicular original, de fecha ***** , suscrita por el licenciado ***** , Juez Cívico en turno dependiente del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, en la cual consta la comparecencia voluntaria de ***** , en la que se manifestó el extravío de la factura original ***** , correspondiente al Vehículo Marca ***** , con placas ***** , ***** .

4.- Caratulas de pólizas números ***** , ***** y ***** , de seguro de Automóvil a nombre de ***** , expedida por la moral ***** , la cual ampara el Vehículo Marca ***** , con placas ***** , ***** .

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 442, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, y de las cuales se advierte en primer lugar la existencia de la Factura ***** expedida a nombre de ***** , de fecha ***** , en la

cual se hace constar que el Vehículo Marca ***** , con placas ***** , ***** , el extravío de ésta, así como la contratación de un seguro a nombre de la aquí promovente como dueña y propietaria del vehículo antes citado, por lo que se presume que ésta detenta la propiedad.

Las anteriores probanzas adminiculadas con la **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** desahogada el veintitrés de junio de dos mil veintidós, a cargo de ***** y ***** , quienes fueron acordes y contestes al responder al interrogatorio que se les formuló para tal efecto, manifestando que, sí conocen a ***** , que la conocen de hace más de cuarenta años; que saben que compró un vehículo Marca ***** ; que la misma adquirió dicha camioneta hace aproximadamente cinco años, es decir en el dos mil quince aproximadamente; y que dicho vehículo es color gris plata, con placas de Morelos, y que su presentante hasta la fecha ha tenido la posesión del vehículo marca ***** , en su carácter de **dueño**; testimonios a los que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 471, 472, 479, 490 de la Ley Adjetiva Civil invocada, en virtud que los testigos declararon sobre hechos conocidos por ellos mismos además de que expresaron las circunstancias y los medios por los que se dieron cuenta de los hechos sobre los que se pronunciaron; esto se concluye así del enlace lógico y natural de las probanzas referidas en líneas que anteceden, por lo que es dable concluir que ***** , ha acreditado la existencia y el derecho de detentar la propiedad del Vehículo Marca ***** , con placas ***** , ***** ; hechos que se presumen ciertos salvo prueba en contrario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1021 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo ese contexto, se declaran procedentes las presentes diligencias para acreditar el derecho expuesto por la promovente, lo anterior con fundamento en los preceptos 1009, 1010, 1011, 1012 y 1021 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, haciendo la precisión, que la presente declaración no adquiere la declaración de cosa juzgada en términos de lo preceptuado por el numeral 1021 de la ley en comento.

Sirviendo de apoyo a la valoración de las testimoniales referidas la siguiente **Jurisprudencia**; cuya expresión literaria es la siguiente:

“PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.”

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 564/98. Josefina Gutiérrez viuda de Chong y otra. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 5/2004. María de Lourdes Chávez Aguilar. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo.

Amparo directo 104/2004. Esther Calvo Domínguez. 15 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente:

José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 180/2008. 2 de abril de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 103/2009. Abelardo Pérez Muñoz. 23 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez”.¹

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 104, 105, 106, 504, 505 y 506 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos; se:

RESUELVE

PRIMERO: Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO: Se declara procedente la presente diligencia para acreditar los hechos expuestos por *****, consistentes en el derecho de detentar la propiedad del Vehículo Marca *****, con placas *****, hechos que se presumen ciertos, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1021 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, la cual no adquiere la calidad de cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo declaró y firma la licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ**, Titular del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de

¹ Novena Época, con número de registro: 164440, a Instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuya Fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Junio de 2010, Tesis: I.8o.C. J/24, consultable a Página 808



PODER JUDICIAL

Acuerdos licenciada **Angélica María Ocampo Bustos**, con quien actúa y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR